



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00511 00
ASUNTO	ALLEGA PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES. SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, así como respecto a la objeción al juramento estimatorio; dentro del cual la parte demandante se manifestó; e integrada como se encuentra la litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de párrafo, lo cual nos permite agotar en la misma audiencia todas las etapas en oralidad.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES CATORCE (14) Y JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Sol Beatriz Torres y Ramiro de Jesús Zuleta Arenas; demandada, Rocío de Jesús Aguirre Gómez, Hernando Muñoz Ocampo, la aseguradora Liberty Seguros S.A.; también la llamada en garantía, Seguros Alfa S.A.; las personas jurídicas por intermedio de los representantes legales debidamente acreditados.

También comparecerán los apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas, por lo que no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, ya que en la misma audiencia se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, así, aquellas que requieran de cierto tiempo para su práctica puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia en comento y para que sean de conocimiento de los apoderados.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas en archivo 01 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, personas naturales y jurídicas, estas por intermedio de sus representantes legales, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas sobre los hechos objeto de la prueba:

- JAIME ARAGÓN CLAVIJO
- HÉCTOR MANUEL COTRINO DUQUE
- MARTHA ALICIA ZULETA ARENAS
- LILIANA MARÍA ZULETA ARENAS

La comparecencia de los testigos será por parte de quien solicitó la prueba, para el caso aportando los correos electrónicos de ellos, o si, aquellos ya suministrados, hubiesen variado, lo informará con antelación a la audiencia que hoy se fija.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, se tendrá en su valor probatorio los dictámenes enunciados, rendidos por el Médico Jaime León Londoño Pimienta, sobre la pérdida de capacidad laboral de los demandantes; obrantes en archivo 10 del expediente digital.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a resolver sobre el decreto de dicha prueba, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, indique si en los documentos cuya exhibición solicita a Liberty Seguros S.A., se omite alguno de los arrimados por esa aseguradora con su escrito de contestación (archivo 26); si así fuera, precisará cuáles escritos.

Si la parte actora no se pronunciara dentro del término concedido, el Juzgado entenderá que no se hace necesario proceder con la exhibición.

PARTE DEMANDADA:

- **HERNANDO MUÑOZ OCAMPO Y ROCÍO DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ.**

Notificados de la demanda (archivos 15 y17), no contestaron.

- **LIBERTY SEGUROS S.A.**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada con la contestación a la demanda, discriminadas en archivo 26 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que les formulará la apoderada de la aseguradora codemandada.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, se decreta dicha prueba, por lo tanto, se solicita la comparecencia de las siguientes personas para que ratifiquen los documentos:

- Representante Legal o quien haga sus veces de DISMERCA, quien realice cotización de daños a la motocicleta. (archivo 09)
- Erney Cadavid Gaviria con C.C. 8.014.762, quien suscribió recibos de caja menor por concepto de transporte. (archivo 09)
- Alvenis Alexander Restrepo Ochoa con C.C. 98.642.180, quien suscribió recibos de caja menor por concepto de transporte. (archivo 09)
- Héctor de Jesús Ramírez Pérez con C.C. 71.716.913, quien suscribió recibos de caja menor por concepto de transporte. (archivo 09)
- Alejandro Ramírez Pérez con C.C. 1.128.403.952, quien suscribió recibos de caja menor por concepto de transporte. (archivo 09)
- Oscar Hernán Agudelo Agudelo con C.C. 1.001.501.153, quien suscribió recibos de caja menor (archivo 09).

De conformidad con la carga dinámica de la prueba consagrada en el artículo 167 del CGP, y dada la mejor posición procesal de la parte demandante, que fue quien aportó la documentación, SE LE REQUIERE para que sea aquella la que realice la citación de quienes deben asistir y aporte los correos electrónicos de las personas

citadas para la ratificación de los documentos referido, y así proceder con su invitación a la audiencia a celebrarse.

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

De conformidad con lo indicado en el artículo 228 del CGP, SE ORDENA la citación del perito DR. JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA, para que sea interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes, por él elaborados y aportados por la parte actora, obrantes en archivo 10 del expediente.

La comparecencia del mismo será por cuenta de quien solicitó la contradicción, por lo tanto, aportará su correo electrónico para proceder a su invitación a la audiencia cuya fecha se fija en esta providencia.

-TESTIMONIAL:

Se accede al derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA,

LIBERTY SEGUROS S.A. A SEGUROS ALFA S.A.

- **Llamante en garantía**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía en el respectivo escrito, discriminadas en archivos 01 y 04 del cuaderno C1.LlamamientoGarantia, obrante en el expediente digital.

- **Llamada en garantía**

Notificada en la demanda (archivo 08 C2. LlamamientoGarantía), no contestó.

En otro orden, se solicita a los abogados que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporten los correos electrónicos de los testigos solicitados, de sus poderdantes y propios, si los aportados han cambiado, para proceder a su invitación a las fechas de la audiencia, procurando así su comparecencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 155

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de octubre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd2a79b3399cf5f4053ed52ee24ae8b947872911e31e4fb649595638ae0a81**

Documento generado en 30/09/2022 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>